



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00089-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARÍA AUXILIADORA BADILLO C.C. 22.606.002
DEMANDADO	DAILER GONZALEZ SOTELO C.C. 10.933.271

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Marzo 12 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Marzo doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte que en el acápite denominado “NOTIFICACIONES” se indica que la parte demandante las recibe en la calle 2 No. 7-03 de Sabanagrande, Atlántico.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 2 inciso 2º del Código General del Proceso establece **“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”** (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia por factor territorial le corresponde al juez de la residencia del menor, esto es el del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (en turno); en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora María Auxiliadora Badillo contra el señor Dailer González Sotelo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Enviar la demanda con sus anexos Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (en turno).

Tercero: Hágase la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 16 de MARZO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--